

**Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de los Valles  
(FDTA-Valles)**

**Estatuto Orgánico**

**Título I**

**De la denominación, carácter jurídico y objetivos**

**Artículo 1° Constitución y Denominación.** Al amparo de lo establecido en el Capítulo III del Título II del Libro Primero del Código Civil Boliviano, se constituye la Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de los Valles (en lo sucesivo Fundación), organización compuesta inicialmente por las personas jurídicas que suscriben el Acta de Fundación firmada en la ciudad de Cochabamba en fecha 21 de febrero del 2000. La Fundación denominada "Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de los Valles" deberá utilizar dicha denominación o el nombre abreviado de FDTA-Valles, en todos sus actos jurídicos, acciones o representaciones, así como en sus membretes, logotipos y/o propagandas institucionales.

**Artículo 2° Carácter jurídico de la Fundación .** La Fundación es constituida como una persona jurídica de derecho privado, con autonomía de gestión administrativa, técnica, jurídica y financiera, constituyéndose en una organización con patrimonio propio, sin fines de lucro, y al margen de ideologías político partidarias, credos religiosos y de toda discriminación social y racial. La Fundación desarrollará sus actividades como persona de derecho privado, conforme a las normas establecidas por el Código Civil Boliviano, las disposiciones legales que le sean inherentes, el Acta de Constitución, el presente Estatuto Orgánico, el Reglamento al Estatuto Orgánico y otras normas, directrices o disposiciones que sean formuladas durante su vigencia institucional.

**Artículo 3° Entidad sin fines de lucro .** La Fundación es una entidad sin fines de lucro, por tanto no puede distribuir sus ingresos o superávit. En caso de disolución, su patrimonio se transferirá acorde a las disposiciones legales en vigencia, y de acuerdo al Título VII del presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 4° Domicilio de la Fundación .** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Cochabamba, Departamento de Cochabamba, República de Bolivia, pudiendo constituir representaciones en el país y en el exterior, según sea necesario.

**Artículo 5° Facultades de la Fundación .** La Fundación tiene plena capacidad jurídica y, por lo tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de toda clase; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos; promover y participar en instituciones con objetivos similares; y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los juzgados y tribunales de justicia, organismos de la administración pública y cualesquiera del Estado y entidades del sector privado.

**Artículo 6° Duración de la Fundación .** La Fundación tiene una duración indefinida. Sólo podrá disolverse en los casos señalados por Ley y por causas expresamente previstas en el presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 7° Objetivos de la Fundación .** La Fundación tiene el objetivo fundamental de contribuir a la reducción de la pobreza y mejorar los niveles de seguridad alimentaria de la población boliviana, mediante el incremento de los ingresos provenientes de la actividad agropecuaria (agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial), el desarrollo y fortalecimiento de la competitividad del sector y el uso sostenible de los recursos naturales.

**Artículo 8° Ámbito de acción de la Fundación .** La Fundación tiene como ámbito de acción el territorio nacional pudiendo igualmente realizar actividades en territorio internacional, previo cumplimiento de las condiciones legales que se requiriesen al efecto.

**Artículo 9° Funciones básicas de la Fundación .** El logro de los objetivos señalados en el Artículo 7° implica que la Fundación realiza las siguientes funciones:

- a) Ejecutar con excelencia, eficacia y eficiencia programas, proyectos y actividades orientados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, de manera directa o a través de terceros.
- b) Desarrollar e implementar Programas de Innovación Tecnológica en cadenas agroproductivas, con enfoque programático, en un marco de procesos de desarrollo sostenible, promoviendo equidad social, de género y generacional.
- c) Desarrollar e implementar programas y proyectos de desarrollo empresarial rural que promuevan el fortalecimiento y consolidación de organizaciones de base y de pequeñas y medianas empresas, principalmente rurales, como agentes principales para la sostenibilidad de los agronegocios.
- d) Promover la recopilación, procesamiento y difusión de información confiable, oportuna, consistente y transparente de precios y mercados agropecuarios.
- e) Promover la participación de actores públicos y privados, nacionales e internacionales, dispuestos a financiar o cofinanciar programas y proyectos.
- f) Administrar los recursos propios o de terceros, de manera transparente y auditable.
- g) Desarrollar y aplicar sistemas de gestión integral de calidad en las áreas técnica, administrativa, financiera y contable.
- h) Promover a que todos los eslabones atendidos de una cadena agroproductiva respondan a las exigencias de los sistemas de gestión de calidad vigentes.
- i) Contribuir a la formación de recursos humanos conscientes de la importancia del desarrollo sostenible, dispuestos a trabajar para mejorar la calidad de vida de la población boliviana.
- j) Participar activamente en la formulación e implementación de políticas públicas de desarrollo sectorial.
- k) Asesorar a instituciones públicas o privadas y organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en llevar a cabo actividades similares a las propuestas en la misión y objetivos de la Fundación.
- l) Apoyar la elaboración y diseño de normativa complementaria y políticas vinculadas a proyectos, estudios y servicios de desarrollo rural y productivo en Bolivia, así como de gestión, control, desarrollo y reforma institucional, derechos culturales, medio ambientales y otras.
- m) Establecer, constituir, apoyar y fundar proyectos o instituciones que desarrollen actividades conforme a los objetivos de la Fundación.

**Artículo 10° Actividades y Funciones Complementarias.** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, independientemente de lo previsto en los Artículos 5° y 9° del presente Estatuto, la Fundación podrá:

- a) Captar y disponer de bienes y servicios, así como realizar operaciones financieras.
- b) Prestar a título gratuito u oneroso servicios de gestión y asistencia técnica a proyectos o entidades que constituya la Fundación y a otros terceros constituidos como personas jurídicas privadas o públicas.
- c) Fundar, constituir, conformar y gestionar con equilibrio social, entidades o personas jurídicas privadas de cualquier naturaleza, con o sin riesgo compartido con terceros, pudiendo luego transferir y/o vender su participación en éstas entidades para invertirlos en la creación de nuevos emprendimientos, entidades, empresas o en el fortalecimiento de otras ya existentes o en la propia Fundación.
- d) Hacer inversiones, tomar préstamos tanto del exterior como de entidades nacionales, así como recibir donaciones nacionales y/o internacionales.
- e) Prestar servicios de gerencia y asistencia técnica a organismos públicos y privados dedicados al estudio, planeamiento y desarrollo del fomento a las unidades productivas que constituyen los objetivos de la Fundación y en suma, realizar cuanto acto jurídico o de otra naturaleza que sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

**Artículo 11° Carácter complementario de la Fundación.** La Fundación está organizada y operada exclusivamente como una organización autorizada para involucrarse en aquellos propósitos y actividades permitidos en la Sección 501(c)(3) del Código Tributario de los Estados Unidos de 1986 (o las correspondientes provisiones de cualquier futura Ley Tributaria de los Estados Unidos) (Código) y como se enumeran en la sección 1.501(c)(3) - 1(d)(2) de las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos.

#### **Artículo 12° Limitaciones**

- a) La Fundación no permite el uso de sus bienes y recursos ni la realización de acciones de cualquier naturaleza dirigidas al beneficio directo o particular de alguno de sus Miembros o Directores. Sin embargo, éstos pueden participar de los procesos competitivos de contratación o adquisición de bienes y servicios siempre que informen de su relación al Directorio y se excusen de participar en las decisiones relacionadas.
- b) Los ejecutivos y el personal de la Fundación no pueden tener ninguna relación que pueda generar conflicto de interés alguno con organizaciones que proveen bienes o servicios a la Fundación. Los ejecutivos y el personal de la Fundación no pueden utilizar los bienes y recursos de la Fundación para ningún propósito que no esté directamente relacionado con las operaciones normales de la Fundación.
- c) La Fundación no puede destinar o distribuir todo o parte de sus excedentes en beneficio económico de los Miembros, Directores, ejecutivos o funcionarios de la Fundación, o cualquier otra persona natural o jurídica con fines de lucro.
- d) La Fundación no puede realizar propaganda alguna, o intentar influenciar la legislación de otras maneras, al extremo que sea descalificada de la exención de impuestos bajo la sección 501(c)(3) del Código Tributario de los Estados Unidos. La Fundación no participa ni interviene (incluyendo la publicación o distribución de manifiestos) en ninguna campaña política a favor de o en oposición a cualquier candidato para un cargo público.

### **Título II**

#### **De sus Miembros, sus derechos y obligaciones**

**Artículo 13° Miembros fundadores de la Fundación.** Son Miembros Fundadores las instituciones que figuran en el correspondiente Acta de Fundación, las cuales podrán convertirse en Miembros Activos de acuerdo a Reglamento. Los Miembros Fundadores podrán participar en reuniones ordinarias de Asamblea con derecho a voz.

**Artículo 14° Miembros Activos de la Fundación.** Pueden ser Miembros Activos de la Fundación todas aquellas personas públicas o privadas con Personalidad Jurídica y con representación institucional, nacionales o extranjeras, que sean capaces de aportar activamente y que demuestren interés genuino en apoyar los objetivos de la Fundación

**Artículo 15° Derechos y obligaciones de los Miembros Activos de la Fundación.** Los Miembros Activos de la Fundación tienen los siguientes **derechos**:

- a) Delegar a un representante ante la Asamblea para participar con derecho a voz y voto.
- b) Proponer al Directorio acciones relativas a los objetivos de la Fundación.
- c) Recibir información sobre las actividades de la Fundación.

Todos y cada uno de los Miembros Activos de la Fundación tienen las siguientes **obligaciones**:

- d) Cumplir y respetar el presente Estatuto Orgánico, además de los reglamentos, las resoluciones y otras normas internas adoptadas en cualquiera de las instancias de la Fundación.
- e) Asistir a las reuniones de Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Cumplir con sus aportaciones periódicas o especiales.

**Artículo 16° Admisión de Miembros Activos de la Fundación.** Puede ser admitido en calidad de Miembro Activo de la Fundación toda persona jurídica que cumpla con lo establecido en el presente Estatuto Orgánico. La admisión de Miembros Activos requerirá de la invitación expresa del Directorio o de una solicitud presentada al Directorio por el interesado. La admisión de Miembros Activos está sujeta a la aprobación expresa del Directorio, de acuerdo al procedimiento regulado en el Reglamento y conforme a los criterios legales señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 17° Miembros Honorarios de la Fundación.** Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, organismos bilaterales y multilaterales, quienes adquieren esa calidad por su notable contribución al logro de los fines de la Fundación.

**Artículo 18° Derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios de la Fundación.** Los Miembros Honorarios de la Fundación tienen los siguientes **derechos**:

- a) Proponer al Directorio acciones relativas a los objetivos de la Fundación.
- b) Recibir información sobre las actividades de la Fundación.
- c) Participar en las reuniones de Asamblea, con derecho a voz y sin voto, y en los eventos que organice la Fundación.

Los Miembros Honorarios de la Fundación deben cumplir y respetar el presente Estatuto Orgánico, además de los reglamentos, las resoluciones y otras normas internas adoptadas en cualquiera de las instancias de la Fundación.

**Artículo 19° Admisión de Miembros Honorarios.** La admisión de Miembros Honorarios se realizará por invitación expresa del Directorio, o por solicitud presentada al Directorio. La aceptación de la admisión debe constar en Resolución expresa del Directorio, aprobada conforme a Reglamento.

**Artículo 20° Participación ad honorem.** La representación en la Asamblea, los servicios en el Directorio, la participación en los Comités y Comisiones y cualquier delegación que un Miembro pudiere desempeñar en el seno de la Fundación, es ad honorem y, por lo tanto, no da lugar a remuneración u honorario alguno. Los gastos directos que implique esta participación podrán ser reconocidos de acuerdo a Reglamento.

**Artículo 21° Pérdida de la calidad de Miembro.** El Miembro Activo u Honorario de la Fundación pierde su calidad de tal por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por incumplimiento a las previsiones y obligaciones establecidas por la Ley, el presente Estatuto Orgánico, su Reglamento, otras normas reglamentarias, disposiciones o resoluciones de la Asamblea o el Directorio y otras normas internas de la Fundación.

### **Título III De la estructura orgánica**

**Artículo 22° Los órganos directivos y administrativos de la Fundación.** La estructura orgánica de la Fundación incluye las siguientes instancias:

- a) La Asamblea, como máxima instancia de Gobierno.
- b) El Directorio, como instancia de Dirección.
- c) La Dirección Ejecutiva, como instancia de Administración y Operación.

## Capítulo I De la Asamblea

**Artículo 23° Funciones de la Asamblea** . La Asamblea es el órgano supremo de Gobierno y de decisión de la Fundación, pudiendo la misma reunirse de manera ordinaria o extraordinaria, presidida por el Presidente o Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los representantes acreditados asistentes de los Miembros Activos elegirán de entre ellos a quien presida la reunión.

**Artículo 24° Conformación de la Asamblea** . La Asamblea está constituida por los representantes presentes debidamente acreditados de los Miembros Activos, Fundadores y Honorarios de acuerdo al Artículo 25° del presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 25° Acreditación de representantes a la Asamblea**. Cada Miembro de la Fundación tiene derecho a ser representado en la Asamblea por un delegado titular designado para el efecto. La representación del titular se acreditará mediante nota escrita, debiendo siempre verificarse que un mismo delegado no represente a más de un Miembro. Los directores, administradores o empleados de la Fundación no podrán ser representantes de los Miembros ante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Los representantes de los Miembros Activos actúan con derecho a voz y voto; los representantes de los Miembros Fundadores y Honorarios lo hacen sólo con derecho a voz. La acreditación debe realizarse para cada reunión de Asamblea.

**Artículo 26° Lugar de las reuniones de la Asamblea** . La Asamblea se reúne en el lugar, fecha y hora determinada en su respectiva convocatoria.

**Artículo 27° Quórum de la reunión de Asamblea** . Existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los Miembros Activos debidamente acreditados y habilitados. En caso de no conformarse el quórum mínimo, éste se establece con los representantes de los Miembros Activos acreditados presentes media hora después de la señalada para el verificativo de la reunión de Asamblea, sin necesidad de nueva citación.

**Artículo 28° Convocatoria a reunión ordinaria de Asamblea**. La convocatoria es realizada por el Directorio y suscrita por el Presidente. Se la da a conocer con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, mediante nota expresa, publicación de prensa o comunicación electrónica, debiéndose señalar el tipo de reunión, lugar, fecha, hora y Orden del Día.

**Artículo 29° Realización de la reunión ordinaria de Asamblea**. La reunión ordinaria de Asamblea se realiza obligatoriamente durante el mes de marzo de cada año.

**Artículo 30° Atribuciones de la Asamblea en reunión ordinaria**. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea en reunión ordinaria:

- a) Elegir Directores para un período de tres (3) años.
- b) Interpretar el Estatuto Orgánico.
- c) Establecer, revisar y evaluar la política general de la Fundación.
- d) Tomar conocimiento y aprobar la Memoria Anual de la Fundación presentada por el Presidente, la misma que debe incluir los Estados Financieros y el dictamen de auditoría externa.
- e) Nombrar, entre los concurrentes a la Asamblea, dos delegados para la firma del Acta de la Asamblea.
- f) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea sin necesidad de convocatoria del Directorio.

**Artículo 31° Adopción de decisiones de la Asamblea en reunión ordinaria**. La Asamblea en reunión ordinaria adopta sus decisiones con la mitad más uno de los votos válidos de los representantes de los Miembros Activos acreditados presentes. Sólo en caso de empate, vota el Presidente.

**Artículo 32° Convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea.** La reunión extraordinaria de Asamblea es convocada por el Presidente, por determinación del Directorio, por solicitud escrita de por lo menos un tercio (1/3) de los Miembros Activos de la Fundación, o por convocatoria de la Asamblea en reunión ordinaria. La convocatoria debe ser realizada con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación, excepto para reforma de estatutos y disolución de la Fundación, cuyos plazos están establecidos en los Artículos 85 y 93. La convocatoria podrá ser realizada mediante nota expresa, publicación de prensa o comunicación electrónica, debiendo indicar expresamente el tipo de reunión, lugar, fecha, hora y Orden del Día.

**Artículo 33° Atribuciones de la Asamblea en reunión extraordinaria.** Son atribuciones exclusivas de la Asamblea en reunión extraordinaria tratar los siguientes temas:

- a) Aprobar la modificación total o parcial del Estatuto Orgánico de la Fundación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto Orgánico.
- b) Analizar y aprobar en su caso la disolución de la Fundación, de acuerdo a los procedimientos estipulados en el presente Estatuto Orgánico.
- c) Autorizar al Directorio la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de la Fundación.
- d) Determinar sanciones a los miembros del directorio, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- e) Resolver todo otro asunto que sea sometido a su conocimiento y que de acuerdo con los Estatutos o Reglamento no sean de competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria o del Directorio.

**Artículo 34° Adopción de decisiones de la Asamblea en reunión extraordinaria.** La Asamblea en reunión extraordinaria adopta sus decisiones con el voto afirmativo de la mitad más uno de los representantes acreditados presentes, excepto las mayorías necesarias para dar cumplimiento a los incisos (a) y (b) del Artículo 33°, cuyos porcentajes están referidos en los Artículos 85° y 93° del presente Estatuto Orgánico.

## **Capítulo II Del Directorio**

**Artículo 35° Definición y miembros que integran el Directorio.** El Directorio es el órgano colegiado de Dirección de la Fundación, siendo sus integrantes elegidos por mayoría de votos por los representantes acreditados presentes de los Miembros Activos en la reunión ordinaria de Asamblea.

**Artículo 36° Composición del Directorio .** El Directorio está compuesto por doce Directores Titulares y doce Directores alternos.

**Artículo 37° Periodo de funciones de los Directores .** El periodo de funciones para cada uno de los Directores es de tres (3) años. Los miembros del Directorio no pueden ser sustituidos, durante el periodo de su ejercicio, por quien lo acreditara ante la Asamblea dado que, una vez elegido como Director, ya no representa a su entidad sino a la Fundación.

**Artículo 38° Estructura orgánica del Directorio .** El Directorio tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Una (1) Presidencia.
- b) Una (1) Vicepresidencia.
- c) Diez (10) Vocalías.

**Artículo 39° Atribuciones del Directorio .** El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, las decisiones de la Asamblea y las resoluciones del Directorio.

- b) Dirigir con plenas facultades de decisión las actividades y gestiones de la Fundación, supervisando las políticas de la Fundación y adoptando en general las medidas y acciones conducentes a la dirección general de la Fundación.
- c) Aprobar y firmar las Actas y Resoluciones de Directorio.
- d) Conformar Comités y Comisiones, incluyendo la Comisión revisora del presente Estatuto Orgánico, y delegar determinadas atribuciones o facultades a una o más personas que integren un Comité o Comisión.
- e) Aprobar la convocatoria a reunión de Asamblea, salvo el caso establecido en el Artículo 30° inciso f) del presente Estatuto Orgánico.
- f) Presentar a consideración de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto el proyecto de reforma del Estatuto Orgánico de la Fundación.
- g) Determinar la admisión de nuevos miembros Activos u Honorarios a la Fundación, sea por invitación expresa del Directorio o por solicitud presentada por el interesado, requiriéndose para el efecto del voto afirmativo y aprobatorio de dos tercios (2/3) del total de los miembros presentes del Directorio.
- h) Fijar los aportes de ingreso a la Fundación y los aportes anuales de membresía.
- i) Determinar la pérdida de calidad de Miembro Activo u Honorario por las causas previstas en la Ley y el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento.
- j) Aprobar el Reglamento del Estatuto Orgánico, manuales operativos, reglamentos y normas de funcionamiento de la Fundación.
- k) Gestionar la captación de fondos para actividades y proyectos de la Fundación.
- l) Aprobar el Plan Estratégico, el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, dirigiendo la administración de los recursos para responder a la demanda de los servicios de la Fundación.
- m) Aprobar y asignar recursos para proyectos y otras actividades de la Fundación, presentados por la Dirección Ejecutiva.
- n) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el aporte a la Fundación que deben efectuar los demandantes de los proyectos.
- o) Autorizar la firma de convenios con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a Reglamento.
- p) Nombrar, remover y determinar sanciones por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones al Director Ejecutivo de la Fundación, de acuerdo a Reglamento.
- q) Autorizar al Director Ejecutivo de la Fundación la compra de bienes inmuebles, aceptar legados y donaciones, suscribir contratos de crédito, u otras transacciones, de acuerdo a Reglamento.
- r) Conocer y resolver sobre denuncias presentadas contra personas naturales o jurídicas vinculadas a la Fundación.
- s) Invitar a participar de sus sesiones con derecho a voz a las personas que juzgue conveniente.
- t) Designar y revocar los nombramientos de los delegados de la Fundación ante otros organismos.
- u) Nombrar un Secretario de Actas y Resoluciones, en caso de ausencia del Director Ejecutivo.
- v) Autorizar la contratación de evaluaciones externas y/o auditoría de los programas y proyectos, conocer y aprobar los resultados.
- w) Solicitar, a través del Presidente, cualquier documento, información o explicación sobre asuntos concernientes a la administración de la Fundación, incluyendo los informes de resultados económicos y financieros de las instituciones o proyectos que la Fundación apoye, funde, establezca o participe.
- x) Reconocer, mediante Reglamento, los méritos de personas jurídicas y naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado eminentes servicios en favor de la Fundación y de los fines y objetivos que ésta persigue.
- y) Suspender temporal o definitivamente, toda forma de cooperación que la Fundación pueda otorgar.
- z) Determinar el destino de los recursos captados por la Fundación, así como la colocación de inversiones que puedan realizarse en beneficio de los objetivos que persigue la Fundación.

**Artículo 40° Reuniones y forma de convocatoria del Directorio.** El Directorio sesiona con una frecuencia mínima trimestral y es convocado por el Presidente con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles conforme a Reglamento. Si las circunstancias lo requieren, a iniciativa del Presidente o a solicitud escrita de por lo menos cuatro (4) Directores Titulares, el Directorio puede ser convocado en cualquier momento.

**Artículo 41° Quórum de la reunión de Directorio** . Existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los Directores asistentes eligen de entre ellos al Director que presida la reunión.

**Artículo 42° Actas de reunión del Directorio** . Las decisiones del Directorio constan en un Libro de Actas, el mismo que es llevado por el Secretario. El Acta debe ser suscrita por todos los Directores asistentes a la reunión de aprobación de la misma.

**Artículo 43° Resoluciones del Directorio** . El Directorio dicta las normas que se observan en las reuniones. Cada Director tiene derecho a un voto y no puede hacerlo por correspondencia ni delegación. Los acuerdos o resoluciones se toman mediante voto de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, salvo por las mayorías expresamente establecidas en el presente Estatuto Orgánico o su Reglamento. En caso de empate, el Presidente tiene un voto adicional dirimidor. La Resolución debe ser suscrita por todos los Directores asistentes.

**Artículo 44° Delegación de facultades del Directorio** . El Directorio puede delegar algunas de sus facultades o atribuciones al Presidente, a cualquiera de los Directores, al Director Ejecutivo y otras entidades o personas ajenas a la Institución de acuerdo a conveniencia, otorgándoles para el efecto el correspondiente mandato de actuación. La delegación de facultades en ningún caso disminuye o modifica la responsabilidad de los Directores.

**Artículo 45° Conflicto de interés de los Directores** . Cuando alguno de los miembros del Directorio tenga participación o interés directo o indirecto en una organización que se relacione económicamente con la Fundación bajo cualquier modalidad, debe hacer conocer esta situación oficial y expresamente al Directorio, debiendo abstenerse de participar o emitir su voto en aquellas partes específicas de la reunión en las que se trate temas concernientes a esa organización, a fin de evitar posibles conflictos de interés.

**Artículo 46° Funciones del Director Alterno** . La elección de los integrantes del Directorio de la Fundación recae en un titular y su respectivo alterno. El Director Alterno entra en funciones sólo en los casos en que un titular se encuentre impedido de asistir a la reunión de Asamblea o de Directorio. Pasada esa ocasión el Titular reasume el cargo. En caso de impedimento o separación definitiva del Titular, el Director Alterno asume la titularidad hasta el cumplimiento del periodo para el cual fueron ambos elegidos.

**Artículo 47° Reposición del representante acreditado** . La Institución cuyo representante haya sido elegido Director debe acreditar a un nuevo representante ante la Asamblea. Un Director saliente puede ser representante ante la Asamblea mediante una nueva acreditación de un Miembro Activo de la Fundación.

**Artículo 48° Renovación del Directorio** . Anualmente, en reunión ordinaria de Asamblea, se renueva un tercio (1/3) de los Directores. Los Directores a renovarse son los que han cumplido su mandato de tres años. Los Directores podrán ser reelegidos.

**Artículo 49° Incompatibilidades** . No podrán ser y pierden su calidad de Directores quiénes tengan sentencia ejecutoriada que determine su culpabilidad en materia penal.

**Artículo 50° Prohibiciones a los Directores** . Los Directores, actuando en forma independiente y aislada, no pueden comprometer a la Fundación, ni hacer uso de los bienes institucionales tanto muebles como inmuebles, bajo pena de incurrir en el pago de daños y perjuicios que con sus actuaciones pudieren ocasionar, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les corresponda. Los Directores actúan a través del Directorio y en ningún caso pueden intervenir particularmente en las actividades técnicas, financieras y administrativas de la Fundación.

**Artículo 51° Revocatoria del mandato de los Directores.** El mandato de los Directores, Presidente y Vicepresidente puede ser revocado por decisión fundamentada de al menos dos tercios (2/3) votos de los miembros del Directorio presentes, de acuerdo a las causales que señale el Reglamento.

**Artículo 52° Elección y periodo de funciones de la Presidencia y Vicepresidencia.** La Presidencia y Vicepresidencia deben ser elegidas de entre los miembros del Directorio representantes del sector privado. La elección se realiza por simple mayoría y en la primera reunión de Directorio a continuación de la reunión ordinaria de Asamblea. El periodo de funciones para la Presidencia y Vicepresidencia es de un año, pudiendo ser reelegidos. Si la Presidencia y Vicepresidencia quedan vacantes, el Directorio debe elegir a los reemplazantes de entre sus miembros, hasta el término de la gestión.

**Artículo 53° Atribuciones de la Presidencia.** El Presidente del Directorio es el Presidente de la Fundación y sus atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación en los actos oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Ejercer la supervisión permanente de las actividades de la Fundación y de la Dirección Ejecutiva, obligándose a una presencia física semanal en el domicilio legal de la Fundación.
- c) Presentar a la reunión ordinaria de Asamblea la Memoria Anual y el Balance General aprobados por el Directorio.
- d) Delegar determinadas atribuciones y facultades al Director Ejecutivo u otra persona, en cuyo caso el respectivo instrumento o mandato de actuación debe especificar en forma expresa las facultades y obligaciones a las que se encuentre sujeto.
- e) Suscribir, en representación del Directorio y a favor del Director Ejecutivo, el poder o mandato de actuación y administración de la Fundación.
- f) Presidir las reuniones de la Asamblea y el Directorio.
- g) Expedir la Convocatoria para el verificativo de las reuniones de Asamblea y de Directorio.
- h) Presentar los informes que fueren requeridos por la Asamblea y el Directorio.
- i) Firmar Actas y Resoluciones de Directorio, conjuntamente los Directores.
- j) Ser miembro nato de todos los Comités y Comisiones que conforme el Directorio.
- k) Suscribir la correspondencia oficial del Directorio.
- l) Tomar decisiones extraordinarias, sin la firma de los Directores, con cargo a su formalización y homologación en la próxima reunión de Directorio.
- m) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio.
- n) En caso de vacancia en el cargo de Director Ejecutivo, o ausencia por un tiempo mayor a quince días laborales, nombrar un Director Ejecutivo Interino hasta que el Directorio tome una decisión al respecto.
- o) Solicitar a través del Director Ejecutivo cualquier información o explicación referente a la administración de la Fundación.
- p) Conceder licencia temporal a un miembro del Directorio o al Director Ejecutivo que así lo solicite.
- q) Convocar a un Director Alterno a reunión de Directorio, en caso que un Director Titular y su respectivo Alterno no puedan asistir.

**Artículo 54° Atribuciones de la Vicepresidencia.** Son atribuciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente, asumiendo plenamente todos los derechos y obligaciones de éste, en caso de impedimento, ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento.

### Capítulo III De los Comités y Comisiones

**Artículo 55° Definición y composición de los Comités y Comisiones.** El Directorio puede conformar los Comités y Comisiones que considere conveniente para facilitar el trabajo y la participación en las actividades de la Fundación. Los Comités tienen permanencia indefinida, mientras las Comisiones tienen un propósito limitado y duración estipulada. Podrán participar en los Comités y Comisiones los Miembros Activos, Fundadores y/u Honorarios de la Fundación, así como terceras personas invitadas para el efecto. Es obligatoria la participación de por lo menos un Director en los Comités, en tanto que el trabajo en las Comisiones puede delegarse a otras personas.

### Capítulo IV Del Director Ejecutivo y otro personal

**Artículo 56° Del Director Ejecutivo y su designación.** El Director Ejecutivo es la máxima autoridad a nivel ejecutivo de la Fundación y, por tanto, es responsable ante el Directorio por el manejo institucional en lo técnico, administrativo y económico-financiero. La designación debe ser realizada por el Directorio, previa conclusión del proceso de concurso de méritos y evaluación.

**Artículo 57° Remuneración del Director Ejecutivo.** El ejercicio de las funciones de Director Ejecutivo implica que se trata de un cargo rentado a tiempo completo. La remuneración es fijada de acuerdo a presupuesto.

**Artículo 58° Remoción del Director Ejecutivo.** El mandato del Director Ejecutivo puede ser revocado por acuerdo fundamentado de por lo menos dos tercios (2/3) votos de los miembros presentes del Directorio.

**Artículo 59° Causales de impedimento del Director Ejecutivo.** No pueden ejercer las funciones de Director Ejecutivo de la Fundación las personas inhabilitadas por causales de Ley, ni los miembros del Directorio que se encuentren en funciones.

**Artículo 60° Incompatibilidad de funciones del Director Ejecutivo.** La función del cargo de Director Ejecutivo es incompatible con el ejercicio de cualquier participación o función pública y/o privada en instituciones que podrían provocar conflicto de interés con la Fundación, lo cual debe ser informado por el propio Director Ejecutivo al Directorio para la toma de la decisión respectiva.

**Artículo 61° Funciones del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo es el ejecutor de todas las disposiciones o resoluciones que sean adoptadas por la Asamblea y/o el Directorio. Asimismo, debe cumplir con el mandato o funciones que le sean delegadas por el Presidente, en cuyo caso el respectivo instrumento o mandato de actuación debe especificar en forma expresa las facultades y obligaciones a las que se encuentre sujeto, siendo responsable de las mismas ante la Fundación y ante terceros.

**Artículo 62° Atribuciones del Director Ejecutivo.** Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Asumir la representación legal de la Fundación, en mérito al mandato general de actuación que le sea otorgado por el Directorio, a través del Presidente.
- b) Participar con derecho a voz en las deliberaciones de la Asamblea y del Directorio y, cuando sea requerido, en los Comités y Comisiones que se conformen en el seno de la Fundación.
- c) Desempeñar las funciones de Secretario de la Asamblea y del Directorio de la Fundación.
- d) Remitir a conocimiento del Directorio, en forma trimestral, un informe técnico-administrativo-financiero.
- e) Presentar al Directorio, en forma anual, el proyecto de la Memoria Anual, el Balance General y los Estados Financieros de la gestión vencida.

- f) Presentar al Directorio el proyecto de Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto de la Fundación para la próxima gestión.
- g) Presentar las propuestas de proyecto al Directorio, para su respectiva consideración.
- h) Organizar y dirigir las actividades técnicas, administrativas, y financieras de la Fundación, con estricta sujeción a las disposiciones legales, al presente Estatuto Orgánico, reglamentos y a los acuerdos y/o resoluciones adoptadas por la Asamblea y el Directorio.
- i) Planificar y ejecutar la estrategia de recaudación de fondos para la Fundación, de todas las fuentes posibles.
- j) En caso de ausencia temporal, menor a quince días laborales, nombrar a su suplente interino, quien deberá responder al mismo por sus actos.
- k) Velar por los bienes y recursos de la Fundación, asegurando su mantenimiento y funcionamiento adecuado para los fines dados.
- l) Seleccionar, contratar, dirigir, supervisar y evaluar a los funcionarios dependientes de la Fundación.
- m) Ser responsable de la supervisión, seguimiento y evaluación de los proyectos.
- n) Coordinar y trabajar estrechamente con los programas y/o proyectos de asistencia técnica y financiera a la Fundación.
- o) Cumplir con todas aquellas actividades inherentes a sus funciones y que no estuviesen especificadas en los incisos precedentes y aquellas que en el futuro le pudieran ser impartidas por el Directorio.

**Artículo 63° Designación del personal de apoyo al Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo selecciona, designa y contrata, mediante concurso de méritos, al personal técnico y administrativo de la Fundación, y lo promueve y, en su caso, retira, fijando al efecto sus facultades, obligaciones y remuneración dentro del marco establecido en los Reglamentos o normas internas de la Fundación y de acuerdo al presupuesto aprobado.

**Artículo 64° Prohibiciones al personal técnico y administrativo.** El personal técnico y administrativo está prohibido de cualquier participación o función pública y/o privada en instituciones que podrían provocar conflicto de interés con la Fundación.

**Artículo 65° Obligaciones del personal técnico y administrativo.** El personal técnico y administrativo dependiente de la Fundación tiene la obligación de cumplir sus funciones con eficiencia y honestidad y acatar las órdenes emanadas del Director Ejecutivo, o de quien corresponda, en atención a la escala jerárquica de la Fundación.

#### **Título IV De la Administración y los reglamentos**

**Artículo 66° Responsabilidad de la administración.** Recae en el Director Ejecutivo la responsabilidad de formular y diseñar las estrategias para lograr el éxito de los procesos de desarrollo agropecuario y rural y la sostenibilidad de los mecanismos técnicos y financieros de la Fundación.

**Artículo 67° Reglamentos básicos.** La Fundación debe mantener en vigencia los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento del Estatuto Orgánico.
- b) Reglamentos del uso de los Fondos (Fondo Competitivo de Innovación, Fideicomiso, Fondo Patrimonial, Fondo Dotal y Recursos propios).
- c) Otros reglamentos, manuales operativos internos y otros documentos específicos que fueren necesarios.

## Título V De los Regímenes de la Fundación

### Capítulo I Del Régimen Jurídico

**Artículo 68° Régimen jurídico del personal de la Fundación.** El personal que mantenga relación de dependencia laboral permanente con la Fundación se encuentra comprendido dentro de las normas contenidas en la Ley General del Trabajo y demás disposiciones jurídicas vigentes en materia laboral y que sean pertinentes.

**Artículo 69° Responsabilidad funcionaria en la Fundación.** Se establece que todo el personal asume personalmente responsabilidad de todos los actos en los que intervenga o participe en el ejercicio de sus funciones.

### Capítulo II Del Régimen Patrimonial

**Artículo 70° Patrimonio de la Fundación.** Con carácter general todos los recursos económicos y los bienes presentes y los que en el futuro adquiera a cualquier título la Fundación, sea por afectaciones, legados, donaciones, compras, permutas u otras, y los ingresos provenientes de bienes, servicios y productos que vaya generando, forman parte del patrimonio de la institución, el que está destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. El patrimonio, unido a otros recursos que a cualquier título adquiera la Fundación, sirven de base para la ejecución de sus programas y los recursos obtenidos son administrados a través de fideicomisos y otros mecanismos financiero-legales contratados en el país y/o en el exterior.

**Artículo 71° Donaciones a la Fundación.** Están comprendidas a la vez, en el patrimonio de la Fundación, las donaciones que reciba de cualquier instancia del Estado Boliviano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, personas naturales o jurídicas, consistentes en valores, dinero, bienes o servicios, destinados al mejor cumplimiento de sus fines propuestos. La Fundación no puede aceptar donaciones de recursos con fines o condiciones que salgan del marco de las funciones básicas y los criterios operativos de la Fundación establecidos en los Artículos 9° y 10° del presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 72° Afectaciones a favor de la Fundación.** La Fundación puede contar en su patrimonio con recursos económicos, bienes y servicios, resultantes de afectaciones a favor de la Fundación por los propios participantes de la misma o por terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, ajenas a la misma.

**Artículo 73° Aporte a la Fundación por la gestión de programas y proyectos.** La Fundación establece un aporte obligatorio por parte de los demandantes de los proyectos. El monto de este aporte debe ser aprobado por el Directorio. El mecanismo de funcionamiento y demás regulaciones relativas a este aporte estará normado en un Reglamento Operativo específico aprobado por el Directorio.

**Artículo 74° Destino del excedente generado por la Fundación.** Después de cubrir sus costos operativos y otras obligaciones financieras de acuerdo a las leyes, los contratos y convenios vigentes entre la Fundación y otras entidades, podría generarse un excedente como resultado de una gestión eficiente de proyectos. Dicho excedente forma parte del patrimonio propio de la Fundación, dado que habrá sido generado por las actividades realizadas, sin considerar el origen de los fondos de financiamiento de los proyectos. El excedente se destina exclusivamente a los fines de la institución y no puede distribuirse directa ni indirectamente entre sus Miembros, Directores y personal.

**Artículo 75° Uso del Patrimonio de la Fundación.** El patrimonio de la Fundación es destinado exclusivamente para el cumplimiento de su fin y objetivos, quedando prohibida su distribución directa o indirecta, así como su utilización para actividades ajenas a los objetivos de la Fundación.

**Artículo 76° Excepción del Patrimonio.** No constituyen parte del patrimonio los fondos y bienes que hubieren sido entregados a la Fundación en calidad de usufructo y/o en fideicomiso para su administración, con el propósito de respaldar el buen cumplimiento de sus objetivos y convenios, salvo los frutos generados como resultado de su administración.

### **Capítulo III De los Fondos y del Régimen Económico-financiero**

**Artículo 77° De los Fondos de la Fundación.** La Fundación, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos, puede establecer Fondos con distintas denominaciones, provenientes de la captación de recursos de distintas fuentes, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los cuales pueden tener un manejo independiente, en cuentas bancarias diferenciadas y con su propio reglamento.

Constituyen fondos especiales los bienes otorgados a diversos títulos a la Fundación, para ser administrados por la misma a través de regímenes especiales que serán definidos tanto por los convenios específicos celebrados entre cualesquier personas particulares y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y la Fundación, como por los reglamentos que se dicten en función de lo estipulado en tales convenios.

**Artículo 78° Gestión anual económica de la Fundación.** La gestión económica anual de la Fundación comienza el día uno de enero y concluye el día treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 79° Balance General y Estado de Resultados de los Fondos de la Fundación.** El Director Ejecutivo es responsable de la elaboración del Balance General y los Estados Financieros de la Fundación por la gestión económica vencida, debidamente auditados, y de su presentación al Directorio. Una vez aprobados, el Directorio los somete a la reunión ordinaria de Asamblea, junto con la Memoria Anual.

**Artículo 80° Administración de los recursos financieros de la Fundación.** El manejo y disposición de los recursos económicos o fondos de la Fundación deben ser efectuados mediante cuentas bancarias a nombre de la Fundación.

**Artículo 81° Régimen Tributario de la Fundación.** La Fundación, por su carácter de entidad privada sin fines de lucro y por la finalidad y objetivos que cumple, se acoge y sujeta a las exenciones tributarias, la Ley 843, Ley 1606, y otras leyes y reglamentaciones vigentes. Adicionalmente, la Fundación actúa de acuerdo con lo señalado en el Artículo 11° del presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 82° Elaboración del Presupuesto Anual de la Fundación.** El Presupuesto Anual y la Programación Financiera son elaborados y presentados por el Director Ejecutivo al Directorio para su conocimiento y aprobación.

**Artículo 83° Reformulación presupuestaria.** La reformulación presupuestaria durante la gestión anual debe ser previamente conocida y autorizada por el Directorio de la Fundación.

## Título VI De las transgresiones internas

**Artículo 84° Transgresiones estatutarias** . El Directorio es la única instancia competente para conocer y resolver en última instancia los asuntos sometidos a su consideración como consecuencia de transgresiones estatutarias o reglamentarias. En el marco del debido proceso y conforme a reglamentación expresa, conoce y decide sobre denuncias, presentadas al Directorio, contra personas naturales o jurídicas vinculadas a la Fundación, que en forma deliberada cometan actos lesivos al prestigio y economía de la institución. Las resoluciones que dicta el Directorio en este sentido son inapelables y de cumplimiento obligatorio.

## Título VII De la disolución y liquidación de la Fundación

**Artículo 85° Causales de disolución de la Fundación** . La disolución de la Fundación será acordada por Resolución expresa de la Asamblea en reunión extraordinaria, convocada para este efecto por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, requiriéndose para su instalación de un quórum de al menos dos tercios (2/3) de los Miembros Activos de la Fundación. En caso de no obtenerse dicho quórum se deberá convocar a otra reunión con por lo menos diez (10) días calendario. En esta segunda reunión existirá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los Miembros Activos debidamente acreditados y habilitados. En caso de no conformarse el quórum mínimo, éste se establece con los representantes de los Miembros Activos acreditados presentes media hora después de la señalada para el verificativo de la reunión de Asamblea, sin necesidad de nueva citación. Procederá la disolución y liquidación cuando concorra cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por las causales señaladas por Ley.
- b) Por imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los que fue constituida, decisión que será tomada por el voto de tres cuartos (3/4) de los Miembros Activos acreditados y habilitados presentes en reunión extraordinaria de Asamblea.
- c) Por Resolución Judicial.

**Artículo 86° Conformación de la Comisión de Liquidación de la Fundación**. Resuelta que fuere la extinción y disolución de la Fundación, por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 85°, la Asamblea en reunión extraordinaria designará, por simple mayoría de participantes, la Comisión de Liquidación, la que necesariamente deberá estar integrada por cinco miembros.

**Artículo 87° Funciones de la Comisión de Liquidación de la Fundación**. La Comisión de Liquidación contratará los servicios de un (1) profesional abogado y un (1) auditor financiero. La Asamblea en reunión extraordinaria fijará las facultades, atribuciones y obligaciones que tenga que cumplir la Comisión de Liquidación, la otorgación de poderes de representación, rendición de cuentas y la remuneración que percibirán sus integrantes. En general, la Comisión de Liquidación tendrá plenas facultades para el cumplimiento de las funciones para las que fue designada. El Directorio de la Fundación cesará en el ejercicio de sus funciones a partir del momento en el que se conforme la Comisión de Liquidación.

Los integrantes de la Comisión de Liquidación, cesarán en sus funciones por las siguientes causales extraordinarias:

- a) Por renuncia expresa escrita que formulen al cargo o función que desempeñen; y
- b) Por remoción acordada por dos tercios (2/3) de los Miembros Activos acreditados y habilitados de la Fundación en reunión de Asamblea extraordinaria.

**Artículo 88° Informe de la Comisión de Liquidación de la Fundación.** La Comisión de Liquidación informará a los Miembros de la Fundación respecto al curso que sigue el proceso de liquidación, cuando menos una vez por mes, mediante informes escritos que se pondrán a su disposición en el domicilio de la Fundación. Una vez elaborado el Balance Final de Liquidación, la Comisión designada convocará a reunión extraordinaria de Asamblea, a efecto de que esta instancia tome conocimiento de este documento y se pronuncie respecto al mismo, otorgando su aprobación o, en su caso, manifestando su rechazo, con las observaciones que se hagan notar, para que estas últimas puedan ser debidamente corregidas o enmendadas. Durante el proceso de liquidación, la Asamblea conservará sus funciones estatutarias limitadas únicamente al proceso de liquidación. La Asamblea podrá reunirse periódicamente, a convocatoria de la Comisión de Liquidación, con el objeto de asumir las determinaciones que fueran necesarias para facilitar la liquidación

**Artículo 89° Balance Final de la Liquidación.** Atendido que fuere el pasivo de la Fundación, la Comisión de Liquidación elaborará un proyecto de Balance Final y de transferencia del patrimonio, documentos que deberán ser presentados a consideración de la Asamblea en reunión extraordinaria y disponibles para su consulta en el domicilio legal de la Fundación, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la realización de la reunión de la Asamblea. Los Miembros que no estuvieren de acuerdo con los documentos referidos anteriormente, podrán presentar impugnación a los mismos durante la realización de dicha reunión. Necesariamente, la Asamblea hasta la finalización del evento, deberá tomar una decisión final respecto al tema.

**Artículo 90° Destino del Patrimonio de la Fundación.** Aprobado que fuere el Balance Final de Liquidación por la Asamblea en reunión extraordinaria, el patrimonio restante no podrá ser distribuido entre personas particulares, debiendo procederse al traspaso de dichos activos a la institución o instituciones privadas sin fines de lucro que tengan objetivos similares a los de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65° del Código Civil Boliviano y cualquier otra disposición legal de los países donde se haya originado el financiamiento, y que tengan uno o más propósitos exentos dentro de la interpretación de la sección 501(c)(3) del Código Tributario de los Estados Unidos, o a su distribución a entidades apropiadas de los gobiernos de Bolivia o los Estados Unidos de América, u otra instancia de gobierno local, para un propósito público. Cualquier otro activo no dispuesto de esta manera será distribuido exclusivamente entre organizaciones con objetivos similares a los de la Fundación por una Corte de jurisdicción competente.

**Artículo 91° Responsabilidad de la Comisión de Liquidación de la Fundación.** Los miembros de la Comisión de Liquidación son solidarios y mancomunadamente responsables de las decisiones que asuman en ejecución de sus funciones y del trabajo que se les encomiende. Cobrarán el honorario que les fije la Asamblea en reunión extraordinaria con carácter previo a la transferencia del patrimonio y luego que el Balance Final de Liquidación hubiere sido aprobado por la Asamblea. Posteriormente a la aprobación por la Asamblea del Balance de Liquidación y de la institución o instituciones beneficiadas, y cumplida la transferencia de patrimonio, la Comisión deberá efectuar los respectivos trámites de cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación, extinguiéndose la misma a partir de la fecha de la dictación de la norma jurídica que así lo disponga. Dictada la norma jurídica antes señalada, cesa en su función la Comisión de Liquidación.

## Título VIII Disposiciones finales

**Artículo 92° Legislación aplicable.** Para cualesquier situación que no se encuentre normada o establecida en el presente Estatuto Orgánico se aplicarán las disposiciones contenidas en las normas relativas a la materia, contenidas en el Código Civil Boliviano, normas análogas y acuerdos directos de cooperación.

**Artículo 93° Reforma del Estatuto Orgánico** . La reforma del presente Estatuto Orgánico sólo puede ser aprobada en reunión extraordinaria de Asamblea expresamente convocada para tal efecto por el Directorio, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) A solicitud escrita dirigida al Directorio por al menos un tercio (1/3) de los Miembros Activos de la Fundación o un mínimo de seis (6) Directores Titulares, se requerirá la necesidad de reforma del Estatuto Orgánico, con la debida argumentación que justifique la necesidad de modificación y la identificación preliminar de los artículos a ser eventualmente reformados.
- b) Recibida la solicitud de reforma del Estatuto Orgánico, y verificadas las condiciones establecidas en el inciso a) anterior, el Directorio instruirá la conformación de la Comisión Revisora y el plazo para la presentación al Directorio de un informe que analice la pertinencia de la reforma solicitada y en su caso consigne la propuesta de reforma correspondiente.
- c) Recibido y aprobado el Informe de la Comisión Revisora, el Directorio lo someterá a consideración de la reunión de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- d) La convocatoria se realizará con al menos diez (10) días calendario de anticipación, requiriéndose para su instalación de un quórum de al menos dos tercios (2/3) de los Miembros Activos de la Fundación. En caso de no conformarse el quórum mínimo, éste se establece con los representantes de los Miembros Activos acreditados presentes media hora después de la señalada para el verificativo de la reunión de Asamblea, sin necesidad de nueva citación
- e) El Estatuto Orgánico podrá ser reformado con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los Miembros Activos presentes en la reunión extraordinaria de Asamblea.
- f) Las modificaciones que fueran aprobadas por la Asamblea en reunión extraordinaria entran en vigencia a partir de su aprobación.

**Aprobado en Asamblea Extraordinaria de 30 de marzo de 2009**

## Índice de Contenido

<b>TÍTULO I</b>	<b>1</b>	
		<b>DE LA DENOMINACIÓN, CARÁCTER JURÍDICO Y OBJETIVOS ..... 1</b>
<b>TÍTULO II</b>	<b>DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO III</b>	<b>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.....</b>	<b>4</b>
	<b>Capítulo I De la Asamblea.....</b>	<b>5</b>
	<b>Capítulo II Del Directorio.....</b>	<b>6</b>
	<b>Capítulo III De los Comités y Comisiones.....</b>	<b>10</b>
	<b>Capítulo IV Del Director Ejecutivo y otro personal.....</b>	<b>10</b>
<b>TÍTULO IV</b>	<b>11</b>	
		<b>DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS REGLAMENTOS..... 11</b>
<b>TÍTULO V</b>	<b>DE LOS RÉGIMENES DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>12</b>
	<b>Capítulo I Del Régimen Jurídico.....</b>	<b>12</b>
	<b>Capítulo II Del Régimen Patrimonial.....</b>	<b>12</b>
	<b>Capítulo III De los Fondos y del Régimen Económico-financiero.....</b>	<b>13</b>
<b>TÍTULO VI</b>	<b>DE LAS TRANSGRESIONES INTERNAS.....</b>	<b>14</b>
<b>TÍTULO VII</b>	<b>DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>TÍTULO VIII</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>15</b>